

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 7 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 193

*Orden ECD/13/2011, de 27 de septiembre, que regula el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Artículo 13. Voto por correo.

1. Los padres, madres o representantes legales de los alumnos podrán emitir su voto por correo, qué deberá estar en posesión de la Junta Electoral el día anterior a la celebración de las elecciones.

2. A este fin, los electores harán llegar al presidente de la Junta Electoral, los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando su derecho a ejercer el voto por correo, en la que se hará constar su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Sobre cerrado con la papeleta del voto cumplimentada.

3. Los documentos indicados en el apartado anterior serán remitidos al presidente de la Junta Electoral dentro de un sobre con el epígrafe: "Elecciones a los Consejos Escolares. Voto por correo" y el nombre del centro. En el remite del sobre figurará el nombre y los dos apellidos del votante. Sin estos datos, el voto por correo no será admitido.

4. Los centros educativos facilitarán toda la documentación necesaria para el ejercicio de este derecho.

5. Los electores que utilicen el sistema de voto por correo podrán hacerlo mediante sobre con franqueo. Asimismo, los electores podrán hacer entrega del voto en el propio centro educativo, hasta el día anterior al de la votación. El director del centro dejará constancia de la entrega del voto.

6. Las cartas recibidas serán custodiadas por el secretario de la Junta Electoral hasta el día anterior a las elecciones, en el que hará entrega de las mismas al presidente de la Mesa Electoral, junto a una relación en la que figuren los nombres y apellidos de los votantes.

7. No obstante todo lo anterior, si el votante por correo se presentase el día de las elecciones para ejercer personalmente su derecho al voto, se procederá a anular la papeleta del voto por correo. Esta circunstancia deberá reflejarse en el acta que se redacte al finalizar el escrutinio.

8. Para garantizar el carácter secreto del voto, antes del escrutinio, el presidente de la Mesa introducirá en la urna los sobres cerrados con las papeletas del voto, previa comprobación de los documentos exigidos en el apartado segundo.